

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

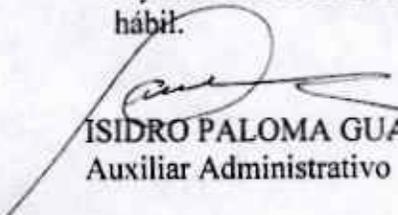
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 002-2022

Fecha: 01 de Febrero de 2022

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	A Folios
N°010-2019, Rdo. N° 171-12.	<ul style="list-style-type: none">• JESUS ELIAS MENESES PERDOMO• MARIA CATALINA ROJAS HERMIDA.• LUIS GERARDO ORJUELA TRIVIÑO. <p>Y como terceros civilmente responsables. La Previsora S.A.</p>	28 de enero de 2022.	1	59 Al 66

*Hoy en Neiva-Huila, 01 de Febrero de 2022, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.



ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

RC-F-30/V6/31-07-2020

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010-2019.
Radicación: 171-12-2019

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario de	010-2019. Radicación: 171-12-2019
Responsabilidad Fiscal No:	
ENTIDAD AFECTADA:	PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE NEIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO
Cédula de ciudadanía:	12.269.111 de La Plata, Huila.
Cargo:	Personero Municipal de Neiva
Nombre:	MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA
Cédula de ciudadanía:	55.064.142 de Garzón, Huila.
Cargo:	Personera Delegada para los Derechos Humanos (E) – SUPERVISORA.
Nombre:	LUIS GERARDO ORJUELA TRIVIÑO
Cédula de ciudadanía:	1.110.500.365 de Ibagué - Tolima.
Cargo:	Contratista – Contrato No. 020 de 2016
Tercero Civilmente Responsable	LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2 1 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001114. Solicitud 11-02-2016, Número certificado 0 (cero), expedida el 11/02/2016, con vigencia desde 01/02/2016 hasta 01/02/2017, número de días 366. Tomador: Personería Municipal de Neiva, Nit:800.251.264-6, para la época de los hechos. Asegurado: Personería Municipal de Neiva, Nit:800.251.264-6, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$30.000.000 Entidad asegurada: Personería Municipal de Neiva.
Estimación del detrimento	DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000).

1. COMPETENCIA

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

por las presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA**, de acuerdo a los siguientes:

2. ANTECEDENTES:

En comunicación oficial 100.07.002-063, recibida en ésta dependencia el día 08 de febrero de 2018¹, la doctora LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 014-2018, como resultado de la Auditoría a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA**, gestión fiscal de la vigencia 2016, en el que se evidenció presuntas irregularidades en el contrato No. 020 de 2016, a la Personería Municipal de Neiva, debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado "ANÁLISIS DE LA NECESIDAD", pero allí solo se realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se describe una necesidad a satisfacer, causando un presunto detrimento patrimonial de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.500.000).

Señala el equipo auditor lo siguiente:

"CONDICIÓN: Dentro del documento de estudios previos base para el contrato No. '020 de 2016, no existe una descripción de una necesidad que la Personería Municipal de Neiva, debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado "ANÁLISIS DE LA NECESIDAD", pero allí solo se realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se describe una necesidad a satisfacer, tampoco se relaciona el perfil y experiencia del contratista que se requería para la ejecución del contrato, y al revisar la hoja de Vida del mismo no se encuentra certificación o diplomas que acrediten la formación académica y experiencia relacionada con las actividades contractuales que ameriten el valor cancelado en este contrato, violando el principio de economía y planeación.

Revisada la documentación y soportes del contrato No. 020 de 2016, se estableció que el presupuesto presentado en la propuesta no es claro, toda vez, que no se relacionan valores unitarios ni cantidades en los ítems de refrigerios, material de estudio y didáctico, y materiales de formación (insumos agroindustria y papelería).

Así mismo, comparados los ítems que ofrece el contratista en el presupuesto con las obligaciones contractuales, se observa que ambos corresponden al mismo valor, pero algunos de los ítems que ofrece el contratista, no se encuentran incluidos dentro de las obligaciones contractuales, esto es, (Refrigerios, Material estudio didáctico, Materiales de formación (Insumos agroindustria y papelería).

Del mismo modo, se evidenció el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los numerales 2 y 3 de la cláusula segunda del contrato.

En conclusión, no hubo planeación y se desarrolló una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz para la Personería Municipal de Neiva, teniendo en cuenta que no se cumplieron con algunas de las obligaciones contractuales, así mismo, las actividades desplegadas por la contratista para el cumplimiento del contrato no son

¹ Folio No. 1 del Hallazgo Fiscal 014- 2018.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

representativas de los honorarios pactados, lo que demuestra fallas en el estudio previo al no existir un verdadero análisis de la necesidad de la entidad en cada una de las obligaciones contractuales.

CRITERIO: Transgresión de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, numerales 6, 7 y 12 a 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, incumplimiento de los numerales 2 y 3 de la cláusula segunda del contrato.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles a la contratación de la entidad, así como la ineficiente planeación y gestión administrativa.

EFEECTO: Incumplimientos normativos y un presunto detrimento de los recursos de la entidad por el valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$ 16.500.000**, razón por la cual se considera este hallazgo con incidencia administrativa y presunta connotación fiscal".

En Resolución 0179 del 2019² de fecha 9 de diciembre del mismo año en referencia, se estableció que "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA".

En Resolución 080 del 2020³, fechado el 31 de julio del año en curso es fundó que "POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA".

En Resolución No. 141 del 2020⁴ del 17 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva".

En consecuencia, Todos estos hechos serán analizados en el presente proveído con una valoración crítica, objetiva racional e imparcial de las pruebas recabadas en el proceso, en el entendido de que fueron obtenidas legalmente en atención al debido proceso y Derecho de defensa de los implicados.

3. ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La entidad afectada por el presunto detrimento patrimonial reportado por la Contraloría Municipal de Neiva, a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA**.

4. PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL

Conforme al hallazgo fiscal detectado por parte de la Contraloría Municipal de Neiva, Indagación Preliminar, se tiene que, el presunto detrimento patrimonial ocasionado a **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA**, se estima en **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000)**.

² Copia Resolución 0179 del 2019, folio 45 Carpeta 1 P.R.F.

³ Resolución 080 del 2020, folio 53 al 57 Carpeta 1 P.R.F.

⁴ Copia de Resolución No. 141 del 2020, folio 58 Carpeta 1 P.R.F.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

5. PRESUNTOS RESPONSABLES

Como presuntos responsables del daño patrimonial ocasionado a **LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, fueron vinculados los ciudadanos:

JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.269.111 de la Plata, Huila, en calidad de Personero Municipal de Neiva para la época de los hechos.

Dirección: Carrera 11 No. 5-26 Neiva, Huila.
Teléfono: 3142969395

MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.064.142 de Garzón, Huila, en calidad de Personera Delegada para los derechos Humanos, E.

Dirección: calle 21 No. 41-102, Barrio Guadales de Neiva, H.
Teléfono: 3202304661
Email: mcatalinarh@hotmail.com

LUIS GERARDO ORJUELA TRIVIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.110.500.365 expedida en Ibagué – Tolima, en condición de Contratista del contrato No. 020 de 2016.

Dirección: carrera 1 No. 48-30 Barrio Cándido Nieva – Huila.
Teléfono: 8380389
Email: lgorjuela@ut.edu.co

6. FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

Conforme a los hechos expuestos en el respectivo traslado del hallazgo, se tiene como fecha de ocurrencia para el hecho, el 29 de febrero del 2016 fecha de Terminación del contrato según acta de liquidación⁵.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho respecto del hecho anteriormente señalado se tienen en principio las siguientes normas y disposiciones: La Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 2º y 209; artículos 3º, 6º, 7º, 8º, entre otros de la Ley 610 de 2010, y demás normativa vigente.

8. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante comunicación oficial 100.07.002-065, recibida en ésta dependencia el día 8 de febrero de 2018, Directora Técnico Fiscalización LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO para la época de los hechos, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 014-2018⁶, el cual fue radicado en ésta Dirección el día 8 de febrero del mismo año.

⁵ Copia de acta de liquidación del contrato No.20 del 2016 folio 59 carpeta 1 PRF.

⁶ copia de oficio 120.07.002-065, del 8 de febrero de 2018, folio 127 Carpeta 1 I.P.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

El 22 de enero del 2019 se abrió Indagación Preliminar No 003-2019⁷, con el fin de verificar las presuntas irregularidades en el en el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 020 de 2016.

De la misma forma, procede la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a proferir el día 30 de abril de 2019, Auto de Apertura Proceso de responsabilidad fiscal No 010-2019 Radicado No.171-12-2019⁸; con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, al considerar que existían elementos materiales suficientes para proferir la citada decisión.

9. MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó del Hallazgo Fiscal No. 014-2018 y en la Indagación Preliminar bajo el radicado No.003-2019, la cual se relaciona:

1. Copia papel de trabajo del contrato PSP No.20 de 2016, folio 9 al 10.
2. Copia del contrato No. 020 de 2016, con todos sus anexos, folio 11 al 61.
3. copia del oficio GPM 0565 del 27 de diciembre de 2017, folio 62 al 63.
4. Copia de observaciones al informe preliminar emitido por el señor Jesús Elías Meneses folio 64.
5. Copia de formato hoja de vida de Jesús Elías Meneses Perdomo, 69 al 71.
6. Copia de formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Jesús Elías Meneses Perdomo, folio 72 al 73
7. Copia Acuerdo No. 011 de 2009 funciones del Personero Municipal, folio-74 al 77
8. Copia acta de posesión de Jesús Elías Meneses Perdomo, folio 78.
9. Copia de formato hoja de vida de María Catalina Rojas Hermida, folio 79 al 82
10. Copia de Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad Económica privada de María Catalina Rojas Hermida, folio 83 al 84.
11. Copia Acuerdo No. 011 de 2009 Personería Delegada para los Derechos Humanos, La Infancia, La Familia, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, folio 85 al 89
12. Copia acta de Posesión y nombramiento de María Catalina Rojas Hermida, folio 90 al 91.
13. Copia de la Resolución No. 013 por medio de la cual se hace un encargo del despacho, de la Personería Delegada para la defensa de los Derechos Humanos a María Catalina Rojas Hermida, folio 92.
14. Copia de Seguro manejo póliza global sector oficial, folio 93 al 104.
15. Copia de Certificados de emolumentos devengados, folio 105 al 106.
16. Comunicación oficial No. 120.07.002-0282 del 6 de febrero de 2018, solicitud d información de bienes al Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, folio 107 al 108.
17. Copia de Comunicación oficial No. 120.07.002-0283 del 6 de febrero de 2018, solitud de información de bienes a la Secretaría de Movilidad de Neiva, folio 109 al 110.
18. Copia de comunicación oficial No. 120.07.002-0284 del 6 de febrero de 2018, solicitud de información de bienes al Registrador Principal de Instrumentos Públicos, folio 111 al 112.
19. Copia de Pronunciamiento observaciones informe reliminar visita fiscal a la Personería Municipal de Neiva vigencia fiscal 2016, folio 113 al 114
20. Copia de Pronunciamiento observaciones visita fiscal la Personería Municipal de Neiva vigencia fiscal 2016, folio 115 al 119.
21. Certificación de Mínima Cuantía, folio 120.
22. Copia de comunicación oficial No.000500 de fecha 24 de enero de 2018 de la Secretaria de Tránsito Departamental dirigido a LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO Directora de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, folio 122.

⁷ Auto de apertura de 22 de enero del 2019 se abrió Indagación Preliminar No 003-2019, folio 128 al 132 I.P.

⁸ Auto de Apertura Proceso de responsabilidad fiscal No 010-2019 Radicado No. 171-12-2019, folio 1 al 9 Carpeta 1 P.R.F

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

23. *Copia de comunicación oficial No.000383 de fecha 8 de febrero de 2018 de la Secretaria de Tránsito Departamental dirigido a LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO Directora de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, folio 123 Y 124.*
24. *Copia de oficio No.060 del 8 de febrero de la secretaria de movilidad de la Alcaldía de Neiva dirigido a LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO Directora de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, folio125.*
25. *Copia de Correo de la Contraloría Municipal de Neiva de LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO Directora de Fiscalización de fecha 8 de febrero 2018 Radicado No.081, folio 126.*
26. *Oficio del 24 de enero de 2019 Radicado No.106 dirigido a RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva suscrito por el Jefe Administrativo y Financiero de la Personería Municipal de Neiva, folio 136.*
27. *Copia de Resolución No.112 de 2016, por el cual se ajusta el manual de contratación para la Personería Municipal de Neiva, junto con el título III "De la interventoría y/o Supervisión" del Manual de Contratación, folio 137 al 142.*
28. *Copia de cedula de ciudadanía de JESUS ELIAS MENESES PERDOMO, folio 143.*
29. *Copia de cedula de ciudadanía de MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA, folio 144.*
30. *Copia de acta de inicio del Contrato de Prestación de servicios Profesionales No.20 de 2016, suscrito entre la Personería Municipal de Neiva y LUIS GERARDO ORJUELA TRIVIÑO, folio 145 al 146.*
31. *Copia de acta de inicio de Contrato de Prestación de servicios Profesionales No.20 de 2016, suscrito entre la Personería Municipal de Neiva y LUIS GERARDO ORJUELA TRIVIÑO, folio147.*
32. *Copia de acta de liquidación de Contrato de Prestación de servicios Profesionales No.20 de 2016, suscrito entre la Personería Municipal de Neiva y LUIS GERARDO ORJUELA TRIVIÑO, folio148.*
33. *Copia de Certificación Suscrito por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Personería Municipal de Neiva, que para el año 2016 el presupuesto era inferior a 120.000 SMMLV de fecha 24 de enero de 2019, folio 149.*
34. *Copia de Certificación Suscrito por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Personería Municipal de Neiva, de JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO, folio 150 al 152.*
35. *Copia de Certificación Suscrito por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Personería Municipal de Neiva, de MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA, folio153 al 154.*

Se tendrá como material probatorio la documentación que se recaudó en la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 010/2019 – RAD 171-12-2019, la cual se relaciona:

1. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 010/2019 – RAD 171-12-2019., folio 1 al 9.
2. Oficio 130.07.002-0196 del 2 de mayo del 2019 oficio dirigido a la secretaria de tránsito departamental, folio 10.
3. Oficio 130.07.002-0197 del 2 de mayo del 2019 oficio dirigido a la secretaria de movilidad, folio 11.
4. Oficio 130.07.002-0198 del 2 de mayo del 2019 oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, folio 12.
5. Oficio 130.07.002-200 del 06 de mayo del 2019 informando al contralor, folio 13.
6. Oficio 130.07.002-202 del 06 de mayo del 2019 informando al Personero de turno, folio 14.
7. Copia de servicios Postales Nacionales S.A 472 del 13 de mayo, de guía No. YG227088001CO, folio 15.
8. Citación No. 062 del 6 de mayo del 2019 del señor Luis Gerardo Orjuela Triviño, folio 16.
9. Copia de servicios Postales Nacionales S.A 472 del 15 de mayo, de guía No. RA121399780CO, folio 17.
10. Citación No. 062 del 8 de mayo del 2019 del señor Luis Gerardo Orjuela Triviño, folio 18.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

11. Copa de Email de correo de la contraloría Municipal de Neiva suscrito por el Auxiliar isidro paloma Guarnizo del 20 de mayo del 2019 y dirigido al señor Luis Gerardo Orjuela Triviño, folio 19.
12. Citación No. 061 del 06 de mayo del 2019, folio 20.
13. Citación No. 060 del 06 de mayo del 2019, folio 21.
14. Respuesta de secretaria de movilidad de indagación de bienes de fecha 9 de mayo 2019, folio 22.
15. Notificación de oficio No.031 del 13 de mayo del 2019, folio 23.
16. Notificación de oficio No.032 del 13 de mayo del 2019, folio 24.
17. Notificación de oficio No.034 del 27 de mayo del 2019, folio 25.
18. Copa de Email de correo de la contraloría Municipal de Neiva suscrito por el Auxiliar isidro paloma Guarnizo del 28 de mayo del 2019 y dirigido al señor Luis Gerardo Orjuela Triviño, folio 26.
19. Oficio del 22 de mayo 2019 respuesta de Secretaria de transito departamental de indagación de bienes, folio 27.
20. Oficio del 22 de mayo 2019 respuesta de Secretaria de transito departamental de indagación de bienes, folio 28.
21. Oficio del 22 de mayo 2019 respuesta de Secretaria de transito departamental de indagación de bienes, folio 29.
22. Citación No. 085 del 27 de mayo del 2019, folio 30.
23. Citación No. 086 del 27 de mayo del 2019, folio 31.
24. Copa de Email de correo de la contraloría Municipal de Neiva suscrito por el Auxiliar isidro paloma Guarnizo del 29 de mayo del 2019 y dirigido al señor Luis Gerardo Orjuela Triviño, folio 32.
25. Citación No. 084 del 27 de mayo del 2019, folio 33.
26. Constancia del 11 de junio del 2019, folio 34.
27. Constancia del 11 de junio del 2019, folio 35.
28. Constancia del 11 de junio del 2019, folio 36.
29. Citación No. 094 del 17 de junio del 2019, folio 37.
30. Copa de Email de correo de la contraloría Municipal de Neiva suscrito por el Auxiliar isidro paloma Guarnizo del 17 de junio del 2019 y dirigido al señor Luis Gerardo Orjuela Triviño, folio 38.
31. Citación No. 093 del 17 de junio del 2019, folio 39.
32. Citación No. 092 del 17 de junio del 2019, folio 40.
33. Oficio del 12 de julio del 2019 reprogramación de la versión libre del PRF, folio 41.
34. Oficio de versión libre presentada por escrito de fecha del 22 de agosto del 2019, folio 42 al 44.
35. Copia de resolución 0179 del 2019, por medio del cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría municipal de Neiva, folio 45.
36. Oficio 130-07-002-004 del 2 de enero del 2020 informándole a la previsorora del auto de apertura de PRF, folio 46.
37. Oficio del 7 de febrero del 2020 suscrito por la compañía de seguros La Previsorora S.A., folio 74 al 52.
38. Copia de la resolución No.080 del 2020, por el cual se reanudan los términos
39. En Resolución 080 del 2020, fechado el 31 de julio del año en curso es fundó que "**POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**", folio 53 al 57.
40. Copia de En Resolución No. 141 del 2020⁹ del 17 de diciembre de 2020 "*Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva*".

⁹ Copia de Resolución No. 141 del 2020, folio 58 Carpeta 1 P.R.F.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

9.1 VERSIONES RENDIDAS:

La rendida por escrito de los señores Jesús ELÍAS MENESES PERDOMO y MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA, de fecha 22 de agosto de 2019 según radicado 995:, (folio 42 P.R.F.), en el siguiente contexto:

(...)Frente al perfil del contratista, no se entiende como se reprocha tal hecho cuando se encuentra acreditado dentro del proceso contractual que quien ejecutó las actividades fue un Ingeniero Agroindustrial, profesional calificado para hacerlo por la especialidad de las obligaciones.

En cuanto a que algunos Items que ofrece el contratista no se encuentran incluidos dentro de las obligaciones contractuales, no entendemos cual es el reproche, ya que dichos Items no generaron un valor económico adicional al contrato, Conforme lo expuesto, es claro que hubo una planeación y que se cumplió con el objeto contractual.

Ahora bien, no entendemos Cómo se eleva el detrimento a la totalidad del contrato, lo que sí se puede apreciar es que hay una ausencia de determinación del mismo, porque no se indica en ningún momento como se llega a ese valor, más cuando se concluyó en el hallazgo que lo que se dio fue un incumplimiento de algunas obligaciones, es decir, que sí se cumplieron algunas obligaciones, por lo que resulta erróneo afirmar que el presunto daño sea por el suma total del contrato, en otras palabras, no está debidamente tasado el valor del presunto detrimento patrimonial.

El numeral 5 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, establece que, en el auto de apertura del proceso, debe contener la determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía, siendo el primero de estos el que brilla por su ausencia, puesto que nunca se mencionó como se llegó a él. Se desconoce que el contrato si fue ejecutado, así fuera en parte, como lo hace parecer la auditoría.

Haciendo la concesión de que se tratara de un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones, no es posible estimar el detrimento por el valor total del contrato, lo que se debe aplicar es la fórmula pactada por las partes, consistente en la multa señalada en la Cláusula Décima Primera del contrato, que determina que en caso. (...).

La versión rendida por escrito del señor LUIS GERARDO ORJUELA TRIVIÑO, de fecha 22 de agosto de 2019, según radicado 996 (folio 43 al 44 P.R.F.), es la misma versión que presentaron los señores Jesús Elías Meneses y María Catalina en el siguiente contexto:

(...) La Contraloría Municipal de Neiva, argumenta que en los estudios previos del Contrato Estatal de Prestación de Servicios Profesionales No. 020 de 2016, no existe una descripción de la necesidad, que no se relaciona el perfil y experiencia del contratista que requería para la ejecución del contrato, que algunos Items que ofrece el contratista, no se encuentran incluidos dentro de las obligaciones contractuales, que el presupuesto presentado en 'la propuesta no es claro, y que se evidencia incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los numerales 2 y 3 de la cláusula segunda del contrato.

Termina concluyendo el Ente de Control, que no hubo planeación y que no se cumplieron algunas obligaciones contractuales.

Ante lo anterior, manifiesto inconformidad, teniendo en cuenta que en los soportes contractuales y que reposan en el expediente del presente proceso fiscal, se hayan las pruebas que acreditan lo contrario.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Frente al perfil presentado como contratista, no se entiende como se reprocha tal hecho cuando me encuentro acreditado dentro del proceso contractual ejecutando las actividades como Ingeniero Agroindustrial, profesional calificado para hacerlo por la especialidad de las obligaciones.

En cuanto a que algunos items que ofrecieron como contratista no se encuentran incluidos dentro de las obligaciones contractuales, no se entiende cual es el reproche, ya que dichos items no generaron un valor económico adicional al contrato.

Conforme lo expuesto, es claro que hubo una planeación y que se cumplió a cabalidad con el objeto contractual.

Ahora bien, no entiendo cómo se eleva el detrimento a la totalidad del contrato, lo que sí se puede apreciar es que hay una ausencia de determinación del mismo, porque no se indica en ningún momento como se llega a ese valor, más cuando se concluyó en el hallazgo que lo que se dio fue un incumplimiento de algunas obligaciones, es decir, que sí se cumplieron algunas obligaciones, por lo que resulta erróneo afirmar que el presunto daño sea por el suma total del contrato, en otras palabras, no está debidamente tasado el valor del presunto detrimento patrimonial.

El numeral 5 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, establece que, en el auto de apertura del proceso, debe contener la determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía, siendo el primero de estos el que brilla por su ausencia, puesto que nunca se mencionó como se llegó a él. Se desconoce que el contrato si fue ejecutado, así fuera en parte, como lo hace parecer la auditoría.

Haciendo la concesión de que se tratara de un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones, no es posible estimar el detrimento por el valor total del contrato, lo que se debe aplicar es la fórmula pactada por las partes, consistente en la multa señalada en la Cláusula Décima Primera del contrato, que determina que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, se pagará el 10% del valor del contrato, tasación que resulta objetiva para estos casos. Al respeto, la Contraloría Municipal de Neiva, ya ha tomado esta regla para tasar asuntos similares.

10. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal es definido en el artículo 1° de la Ley 610 de 2011, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados, el funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, estima el Despacho que, en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, están dados los fundamentos fácticos y normativos para proferir

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

auto de Archivo dentro de la responsabilidad fiscal 010 - 2019 como se evidenciará a continuación en esta providencia.

DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, La Responsabilidad Fiscal se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos.

- Un daño patrimonial al Estado.
- Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Con relación al Daño patrimonial al Estado, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, determina que éste deberá entenderse como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que pueda ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público. En tal sentido, el daño patrimonial se constituye así en la medula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto que es el primer elemento a tener en cuenta en el proceso de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina local. En efecto, el ex magistrado de la Corte Constitucional, Dr. Juan Carlos Henao, en su obra: "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y francés", (Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36) sostiene que,

"Con independencia de la forma como se conciben en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".

En tal sentido, una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva) y seguidamente, el nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL, HECHOS PROBADOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.

Con el hilo conductor definido en el precedente numeral, iniciará el Despacho el análisis sobre la existencia cierta, determinada y cuantificada del daño como punto de partida tal y como se indicó, para luego dar paso a los demás elementos que configuran la responsabilidad fiscal, no sin antes advertir que, se hará relación a cada uno de los hechos en su orden.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

A partir de la metodología indicada procederá este Organismo de Control Fiscal a realizar la evaluación de manera individual y en conjunto de las diferentes pruebas obrantes en el proceso para cada uno de los hechos, con el propósito de determinar si se encuentran reunidos los elementos necesarios para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal o si, por el contrario, lo procedente será proferir auto de archivo con relación a cada una de las evidencias descritas en el hecho que diera origen al presente proceso de Responsabilidad Fiscal.

11. CASO EN CONCRETO

El hecho que ocupa a este Despacho es determinar la veracidad de las afirmaciones contenidas en el traslado del hallazgo sobre el presunto detrimento referente a las presuntas irregularidades del contrato de Prestación de servicios profesionales de No. 020 de 2016¹⁰ suscrito entre la Personería Municipal de Neiva y el señor Luis Gerardo Orjuela Triviño consistentes en el incumplimiento del mismo, mencionado en el aparte de los hechos y que según el Traslado de los hallazgos del oficio radicado con el N° 100.07.002-065, recibida en ésta dependencia el día 08 de febrero de 2018, según radicado: 039¹¹, suscrito por la doctora Leidy Viviana Castro Molano, Directora Técnica de Fiscalización.

Descripción del Hallazgo 014-2018, el cual versa sobre el incumplimiento del contrato de Prestación de servicios profesionales No. 020 de 2016, cuyo objeto era *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A TODO COSTO PARA DESARROLLAR ACCIONES INTEGRALES, A TRAVÉS DE TALLERES TEÓRICOS PRÁCTICOS EN EL ÁREA DE AGROINDUSTRIA Y ALIMENTOS FUNCIONES; PARA QUE DE MANERA SOSTENIBLES CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LAS COMUNAS UNO (BARRIO FALLA BERNAL), NUEVE (ASENTAMIENTO BRISAS DEL VENADO), DIEZ (ASENTAMIENTO ÁLVARO URIBE), DEL MUNICIPIO DE NIEVA;* con un término de ejecución del 1 (un) meses sin superar el 30 de diciembre del 2016.

Estableciéndose que los señores JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO, en calidad de Personero Municipal de Neiva, MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA, como Personera Delegada para los Derechos Humanos (E), para la época de los hechos, junto contratista el señor LUIS GERARDO ORJUELA TRIVIÑO suscribieron contrato ya descrito, para la época de los hechos.

Por lo cual, de acuerdo al informe presentado por el auditor, en la fecha mencionada establecieron que no existe una descripción de una necesidad que la Personería Municipal de Neiva, debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado "ANÁLISIS DE LA NECESIDAD", pero allí solo se realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se describe una necesidad a satisfacer.

En relación a lo anterior, este despacho procedió a revisar el Estudio previo¹² y evidentemente existe un acápite extenso que según la entidad define el análisis de la necesidad, entonces, en primer lugar no es cierto que el documento no haya hecho un análisis de la necesidad, puede ser que el grupo auditor no comparta las razones tenidas en cuenta como sustento para hacer dicho análisis, pero lejos está el hecho que dicha

¹⁰ Copia del contrato de prestación de prestación de servicios No. 020 de 2016, folio 145 al 146 I.P

¹¹ Folio No. 127 I.P. del Hallazgo Fiscal 014- 2018.

¹² Copia del estudio previo, folio 21 de la I.P.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

discrepancia tenga el alcance para determinar la existencia de un daño al patrimonio del Estado, por tanto, esta Dirección no comparte dicha conclusión.

De igual manera el informe cuestiona que en el estudio previo no se relaciona el perfil y la experiencia que debe acreditar el contratista, al respecto, se revisó por parte de esta Dirección que el estudio previo Folio (21 de la I.P.) evidentemente no acredita los requisitos que debe cumplir el contratista, siendo esto una omisión a una disposición de carácter legal que puede ser analizada a la luz del presupuesto de la responsabilidad disciplinaria, pero de ninguna forma dicha contradicción por si sola tiene incidencia fiscal tal como se desprende de un análisis a luz de los elementos de la responsabilidad fiscal, por tal razón, este despacho no comparte la conclusión contenida en el hallazgo

Así mismo, se cuestiona la forma como está realizada el presupuesto toda vez no está en precios unitarios sino en precio global, por sí solo no debería tener reproche alguno, tal vez si se hubiese hecho en precios unitario se podría hacer un control más detallado de los recursos invertidos, pero ese hecho no comporta por si solo algún que comprometa la responsabilidad fiscal, ahora bien, si existiesen elemento para duda de la ejecución del contrato pues lo idóneo sería a través de los medios de prueba indagar con los beneficiarios que firmaron las actas de entrega de materiales (folio 51-58 de I.P.) si efectivamente los recibieron y en qué condiciones, situación no se evidencia dentro del traslado del hallazgo con lo cual este despacho no comparte la conclusión contenida en el mismo.

Ahora bien, es claro que se pudieron presentar fallas en el momento de la elaboración de los documentos que sirven de fundamento para elaborar el contrato, pero también es cierto que el proceso reposan un sin número de evidencias del cumplimiento de las actividades contenida en las obligaciones del contrato como son: entrega del informe del contrato en referencia, como en el informe final de supervisión¹³, así mismo los listado de asistencia a las actividades del 10 de febrero, del 15 febrero, del 19 de febrero, 22 de febrero, del 11 de febrero, del 12 de febrero, del 18 de febrero, del 21 de febrero, 9 de febrero, del 13 de febrero, del 16 de febrero, del 20 de febrero del 2016¹⁴, copia de acta de entrega de materiales a la unidad productiva de fecha 23 de febrero del 2016¹⁵, así mismo en copia de acta de entrega de materiales a la unidad productiva de fecha 24 de febrero del 2016¹⁶, como también en copia de acta de entrega de materiales a la unidad productiva de fecha 22 de febrero del 2016¹⁷ y en Copia de acta de entrega de materiales a la unidad productiva de fecha 22 de febrero del 2016¹⁸, copias de evidencias fotográficas del desarrollo del taller y entrega de los materiales de la comuna 1, 9, y 10 del Municipio de Neiva¹⁹. Así mismo la Personería de Neiva estableció en copias de informes final de supervisión²⁰ y en certificación del 26 de febrero del 2016²¹, que se dio cumplimiento en su totalidad al objeto del contrato No.020-2016, y que a su vez el contratista cumplió con las obligaciones y con el objeto del mismo. Documentación que en ningún momento han sido cuestionados por parte del equipo auditor en su traslado del hallazgo y en consecuencia no puede ser objeto de cuestionamiento en esta instancia procesal.

¹³ Copia de informe final de supervisión folio 42 al 43 I.P.

¹⁴ Copia del listado d asistencia de personas, folio 45 al 50 I.P.

¹⁵ Copia de acta de entrega de materiales a la unidad productiva de fecha 23 de febrero del 2016, folio 51 I.P. Carpeta 1.

¹⁶ Copia de acta de entrega de materiales a la unidad productiva de fecha 24 de febrero del 2016, folio 52 I.P. Carpeta 1.

¹⁷ Copia de acta de entrega de materiales a la unidad productiva de fecha 22 de febrero del 2016, folio 53 I.P. Carpeta 1.

¹⁸ Copia de acta de entrega de materiales a la unidad productiva de fecha 22 de febrero del 2016, folio 54 I.P. Carpeta 1.

¹⁹ Copia de registro fotográfico, folio 55 al 58 I.P. Carpeta 1.

²⁰ Copias de informes final de supervisión, folio 42 al 43 I.P. Carpeta 1.

²¹ Copia de certificación del 26 de febrero del 2016, folio 42 I.P.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Así mismo es necesario establecer que la estimación y cuantificación del daño debe ir más allá de colocar el valor del total de contrato como si no se hubiese realizado ninguna actividad del mismo, es necesario, realizar un análisis juicioso para determinar a cuánto asciende la afectación al patrimonio público y para tal efecto es necesario identificar claramente cuál es la conducta (la acción u omisión) que dio origen a la existencia del daño como elemento fundamental de la responsabilidad fiscal, en el caso que nos ocupa el traslado del hallazgo carece de dicho análisis por cuanto estima el valor del detrimento en el valor total del contrato sin considerar si el mismo se realizó o no. Por tanto, este despacho no comparte dicha conclusión y concluye que además de las consideraciones expuestas anteriormente no existe claramente identificada la existencia de un daño al patrimonio público que comprometa la responsabilidad fiscal de los aquí investigados.

De ahí que, se concluye que no hay pruebas suficientes que nos permitan determinar la existencia de un presunto daño patrimonial, razón suficiente para desvirtuar lo argüido en el Traslado de Hallazgo Fiscal del equipo auditor.

De modo que, la Contraloría Municipal, dada la claridad de los hechos objeto del presente proceso, no considera necesario ahondar en mayores pesquisas, en tanto considera que hay suficiente ilustración sobre el hecho investigado, en aplicación de artículo 3° numeral 12 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que reza "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." Se procederá a decidir con el material probatorio arrojado al proceso.

De esta manera, el Despacho encuentra procedente disponer del archivo por valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000) Con fundamento en lo anteriormente que diere origen al presente proceso de responsabilidad fiscal a favor de los señores **JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.269.111 de La Plata, Huila..., en calidad de Personero Municipal de Neiva, para la época de los hechos; la señora **MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.064.142 de Garzón, Huila, en condición de Personera Delegada para los Derechos Humanos (E) de la personera de Neiva – supervisora del contrato en referencia para la época de los hechos y el señor **LUIS GERARDO ORJUELA TRIVIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.500.365 de Ibagué - Tolima., en calidad de contratista para la época de los hechos; ya que el hecho constitutivo del presunto detrimento patrimonial es inexistente, y por lo tanto, no existe certeza ni elementos probatorios acerca de la ocurrencia de una conducta dolosa o gravemente culposa endilgarle a los investigados. En consecuencia, quedan desvirtuados los elementos que configuran la Responsabilidad Fiscal.

Con lo cual nos encontramos en presencia de unos de los preceptos Consagrados en el artículo 47 de la ley 610 de 2000.

*ARTÍCULO 47. Auto de archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (Negrita fuera de texto).*

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Con lo cual esta Dirección considera que se encuentra debidamente acreditado las causales contenidas en el artículo 47 como presupuesto para emitir el auto de archivo.

12. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2, por tanto, se ordenará su desvinculación, de las siguientes pólizas.

1. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001114; Solicitud 11-02-2016, Número certificado 0 (cero), expedida el 11/02/2016, con vigencia desde 01/02/2016 hasta 01/02/2017, número de días 366; **Tomador:** Personería Municipal de Neiva, Nit:800.251.264-6, para la época de los hechos; **Asegurado:** Personería Municipal de Neiva, Nit:800.251.264-6, para la época de los hechos; **Valor asegurado: \$30.000.000;** Entidad asegurada: **Personería Municipal de Neiva.**

13. GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante (dependencia que corresponda) de la Contraloría Municipal de Neiva, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Técnico de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDÉNESE EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010-2019, RADICADO No. 171-12,** seguido en contra los señores de los señores **JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.269.111 de La Plata, Huila., en calidad de Personero Municipal de Nieva, para la época de los hechos; la señora **MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.064.142 de Garzón, Huila, en condición de Personera Delegada para los Derechos Humanos (E) de la personera de Neiva – supervisora del contrato en referencia para la época de los hechos y el señor **LUIS GERARDO ORJUELA TRIVIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.500.365 de Ibagué - Tolima., en calidad de contratista para la época de los hechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

ARTICULO SEGUNDO: DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2**, en calidad de Tercero Civilmente Responsable en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los señores **JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.269.111 de La Plata, Huila; la señora **MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.064.142 de Garzón, Huila, y el señor **LUIS GERARDO ORJUELA TRIVIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.500.365 de Ibagué - Tolima.

ARTICULO CUARTO: Enviar el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al Personero Municipal de Neiva, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.; la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo

ARTICULO SEXTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO SÉPTIMO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO DAZA GUTIÉRREZ
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Sustanciado por	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Especializado II		28-01-2022
Revisado por				
Aprobado por				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

3. The third part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure the accuracy and completeness of the records.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews. It explains how these processes help to identify any discrepancies or errors and ensure that the records remain up-to-date and accurate.

5. The fifth part of the document concludes by reiterating the overall goal of maintaining accurate records and the commitment of the company to transparency and accountability.

6. The sixth part of the document provides a summary of the key points discussed and offers some final thoughts on the importance of this process for the company's success.

7. The seventh part of the document includes a list of references and resources used in the preparation of this document, providing further information for those interested in the topic.

8. The eighth part of the document contains a list of appendices, including detailed schedules and supporting documents that provide additional context and data for the information presented in the main text.

9. The ninth part of the document provides a final summary and a call to action, encouraging all employees to adhere to the procedures outlined in this document and to contribute to the company's overall success through accurate record-keeping.